



Normas Particulares

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Departamento de Cooperativas

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público, Titular de la 43ª Notaría de Santiago, Huérfanos 835, piso 18, certifico que, hoy, ante mí, se redujo a escritura pública los estatutos de modificación de la **COOPERATIVA DE PEQUEÑOS COMERCIANTES Y CHACAREROS DE PAINE LIMITADA**, nombre de fantasía COCHAP Ltda., con la concurrencia de 39 socios, cuyo contenido específico en la reforma integral del estatuto para adecuarlo a las nuevas disposiciones de la Ley General de Cooperativas.- Objeto. La Cooperativa no perseguirá fines de lucro y tendrá como objetos específicos la Construcción, Mantención y Equipamiento de Locales, destinados a satisfacer las necesidades directas y específicas en condiciones humanas, sociales y económicas satisfactorias para cada uno de ellos, procurando una fuente de trabajo permanente y equitativo conforme a la especialidad de cada uno de ellos, activando la especialidad de cada uno de ellos y proporcionando elementos adecuados en la distribución, adquisición, venta y fabricación de artículos, vestuarios, productos agrícolas y otros.- Domicilio. Comuna Paine y Provincia del Maipo. Duración. Indefinida.- Capital. El capital social suscrito y pagado al 31 de diciembre del año 2006 es de \$34.500.003, dividido en más del 6% de capital.- Las cuotas de capital de la Cooperativa serán nominativas e indivisibles y su reembolso o transferencia no podrán hacerse a un precio superior a su valor nominal, reajustado si procediese. La Cooperativa reconocerá sólo un propietario por cada cuota de capital; en consecuencia, no se podrán adquirir una o más cuotas de participación a nombre de dos o más personas conjuntamente. La Cooperativa no podrá emitir cuotas de capital liberadas ni privilegiadas a ningún título.- Ningún socio puede ser dueño de más del 6% del Capital de la Cooperativa. Santiago, 06 de febrero de 2009.

SUBSECRETARÍA DE PESCA

AUTORIZA A PESQUERA ISLA EDÉN S.A. PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE PESCA EXTRACTIVA CON NAVE QUE INDICA

Núm. 46.- Santiago, 29 de enero de 2009.- Visto: Lo solicitado por Pesquera Isla Edén S.A., mediante carta de fecha 19 de marzo de 2008, C.I. Subpesca Nº 4811-2008, complementada mediante C.I. Subpesca Nº 9977-2008, Nº 14452-2008 y Nº 15351-2008, lo informado por la División Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (SAP) Nº 65 de fecha 9 de junio de 2008, complementado mediante Informe Técnico (SAP) Nº 122 de fecha 29 de agosto de 2008; lo informado por el Consejo Nacional de Pesca mediante carta (C.N.P.) Nº 52 de fecha 28 de noviembre de 2008; los DS Nº 328 de 1992, Nº 97 de 1996, Nº 322 de 2001, Nº 173 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DFL Nº 5 de 1983; el DS Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fijó el texto refundido y coordinado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; la ley Nº 19.880; la resolución exenta Nº 1.249 de 1992, de la Subsecretaría de Pesca.

Considerando:

Que mediante C.I. Nº 4811-2008, complementado mediante C.I. Subpesca Nº 9977-2008, Nº 14452-2008 y Nº 15351-2008, Pesquera Isla Edén S.A. solicitó autorización para operar por un período de 10 años la nave fábrica “Isla Edén”, al interior de la pesquería lícitada de Bacalao de Profundidad *Dissostichus eleginoides* situada al sur del paralelo 47° L.S., declarada en régimen de pesquerías en desarrollo incipiente.

Que el artículo 162 inciso 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en aquellas pesquerías que no hayan alcanzado el estado de plena explotación, el Ministerio podrá autorizar, mediante decreto supremo, previos informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Nacional de Pesca, la operación de buques fábrica o factoría, por plazos fijos, en las áreas marítimas que la misma norma señala.

Que el Consejo Nacional de Pesca y la Subsecretaría de Pesca informaron favorablemente la solicitud antes señalada,

Decreto:

Artículo 1°.- Autorízase a Pesquera Isla Edén S.A., RUT Nº 76.861.750-3, domiciliada en Avenida Los Conquistadores 1700, piso 11, Providencia, Santiago, para desarrollar actividades pesqueras extractivas con la nave “Isla Edén”, en la forma y condiciones que a continuación se indican.

Artículo 2°.- La solicitante podrá realizar faenas de pesca con la nave fábrica “Isla Edén”, cuyas características náuticas son las siguientes:

Matrícula	3186
Eslora de arqueo	45,00 m.
Manga	12,00 m.
Puntal	5,60 m.
T.R.G.(Nacional)	1362
Arte de Pesca	Palangre

Para la utilización de este arte de pesca se estará a las normas generales o especiales que regulan la materia.

Previo al inicio de operaciones la solicitante deberá inscribir la nave en el Registro de Permisos Extraordinarios de Pesca de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6° del DS Nº 97 de 1996, modificado por DS Nº 173 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- La peticionaria podrá desarrollar actividades pesqueras extractivas con la nave individualizada, sobre el recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides* en el área de la unidad de pesquería declarada en régimen de desarrollo incipiente por DS Nº 328 de 1992, modificado por DS Nº 322 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- El plazo para desarrollar las actividades pesqueras que por el presente decreto se autorizan, será de 10 años, contado desde la fecha de su publicación.

Artículo 5°.- Esta autorización quedará sin efecto en el evento que su titular no cuente con un permiso extraordinario de pesca para operar en esta pesquería.

Artículo 6°.- La solicitante deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad pesquera industrial y en especial a las normas relativas al régimen de pesquerías en desarrollo incipiente.

Artículo 7°.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Artículo 8°.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca será sancionada con las penas y conforme al procedimiento contemplado en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 9°.- El presente decreto podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan conforme la normativa vigente.

Artículo 10°.- Transcribase copia del presente decreto a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría de Pesca y al Servicio Nacional de Pesca.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Jean Jacques Duhart Surel, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción Subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

(Extractos)

Por resolución exenta Nº 731, de 24 de febrero de 2009, de esta Subsecretaría, autorizase a **JOSÉ VENANCIO ALMONACID OYARZÚN** para instalar, por el período de seis meses contados desde la fecha de la presente resolución, colectores de semillas de Choritos, al sureste de Trincao, X Región, en una superficie de 4,04 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas al plano DPC-307, son:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	43° 09' 37,928"	73° 41' 49,577"
B	43° 09' 37,860"	73° 41' 43,601"
C	43° 09' 47,582"	73° 41' 43,394"
D	43° 09' 47,650"	73° 41' 49,371"

Valparaíso, 24 de febrero de 2009.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

Por resolución exenta Nº 752, de 25 de febrero de 2009, de esta Subsecretaría, autorizase a **GESAM CONSULTORES LIMITADA** para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado “Fauna íctica del proyecto “Sistema de Transmisión” Aysén, desde la XI Región hasta la Región Metropolitana”.

El objetivo de la pesca de investigación consiste en realizar un estudio de línea base de la fauna íctica presente en las principales cuencas desde la Región Metropolitana hasta la XI Región de Aysén.

La pesca de investigación se efectuará por el período de un año contado desde la fecha de la presente resolución, en 48 estaciones de muestreo ubicadas en las siguientes cuencas: Aysén, Baker, Palena, Puelo, Yelcho, Maullín, Petrohué, Tolén, Bío Bío, Itata, Maule, Mataquito, Rapel y Maipo, donde podrá capturar, con devolución, mediante pesca eléctrica y espineles, las especies nativas e introducidas señaladas en la resolución extractada. Asimismo, podrá capturar, sin devolución, 4 ejemplares, por estación de muestreo, de cada una de las especies introducidas.

Valparaíso, 25 de febrero de 2009.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

Superintendencia de Casinos de Juego

(Certificados)

CERTIFICA CUMPLIMIENTO DE LAS OBRAS E INSTALACIONES CORRESPONDIENTES AL HOTEL, SPA Y GIMNASIO EN EL HOTEL, BUSINESS CENTER, ESTACIONAMIENTOS Y DEMÁS INSTALACIONES CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO INTEGRAL DE LA SOCIEDAD OPERADORA CASINO DE JUEGOS VALDIVIA S.A., EN LA COMUNA DE VALDIVIA, EN LA XIV REGIÓN DE LOS RÍOS

El Superintendente de Casinos de Juego, Sr. Francisco Javier Leiva Vega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley Nº 19.995 y el artículo 37 del decreto supremo Nº 211, de 2005, del Ministerio de Hacienda, hoy 6 de marzo de 2009 certifica lo siguiente:

- Casino de Juegos Valdivia S.A. ha dado cumplimiento a las obligaciones que la ley Nº 19.995 y sus reglamentos establecen respecto de la ejecución de las obras e instalaciones correspondientes al Hotel, Spa y gimnasio en el hotel, Business Center, Estacionamientos y demás instalaciones contempladas en el proyecto integral que le fuera autorizado y que ha sido desarrollado conforme a las condiciones establecidas en el permiso de operación otorgado a través del Acuerdo Nº 2 del Acta de la sesión del Consejo Resolutivo de la X Región de Los Lagos, el 11 de julio de 2006, y de la resolución exenta Nº 173, de 21 de julio de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juego y sus modificaciones posteriores.
- A contar de la fecha del presente certificado las sociedades Servicios Hoteleros y Turísticos S.A., Servicios Gastronómicos y Spa Turístico S.A. y Eventos y Convenciones Turísticas S.A., respectivamente, se encuentran habilitadas para dar inicio a la operación del Hotel, el spa y gimnasio y el business center del proyecto integral de la sociedad operadora Casino de Juegos Valdivia S.A.- Francisco Javier Leiva Vega, Superintendente de Casinos de Juego.